



División Jurídica

NAC

140157617



DESIGNA REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, ANTE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

R.M. EXENTA N° 155

SANTIAGO, 16 AGO. 2017

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público 2017; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Acuerdo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO; la resolución N° 51 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO; en la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República; y en la resolución ministerial N° 11, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el acuerdo de Consejo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, CORFO creó los Comités denominados "Comités de Desarrollo Productivo Regional" en cada una de las regiones del país, cuyo ámbito de acción estará definido por el respectivo territorio regional de la división política administrativa del país.
2. Que, mediante la resolución N° 51 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, se ejecutó el referido acuerdo y se aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la región de Los Ríos.
3. Que, en el artículo 3° del aludido reglamento se establece que este organismo tendrá un Consejo Directivo integrado, entre otros, por un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por la autoridad que corresponda, y que será reemplazado, en caso de ausencia o impedimento, por una persona designada por la misma autoridad.
4. Que, en su oportunidad, mediante la resolución ministerial N° 11, de 2015, de este origen, se nombró a don Juan Pablo Cortese Opazo como representante titular de esta cartera ministerial, ante el referido órgano colegiado.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Designese en reemplazo de don Juan Pablo Cortese Opazo, a doña Paulina Alejandra Rebolledo Guzmán, cédula nacional de identidad N° 17.125.051-K,

como representante titular del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos, acorde a lo establecido en el artículo 3 y siguientes del reglamento de dicha entidad, aprobado por la resolución N° 51 de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

En caso de ausencia o impedimento, la señorita Rebolledo Guzmán será reemplazada por el Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Los Ríos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por razones de buen servicio, el presente nombramiento regirá a contar del 2 de junio de 2017, sin esperar el total trámite del presente acto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

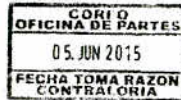



Distribución:

- Gabinete de Ministro
- División Jurídica ★
- Oficina de Partes
- Corfo.

FISCALIA
EMZ/PBA

RESOLUCIÓN AFECTA



EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDO DE CONSEJO N°2868, DE 2015, QUE MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO N°2.550, DE 2009, REFERIDO AL "FONDO DE INNOVACION TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO" O "COMITÉ INNOVA BIO-BIO" Y CREA COMITÉS DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL; Y APRUEBA TEXTO DEL REGLAMENTO DEL "COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS".



VISTO:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2868, de 23 de marzo de 2015, que modifica Acuerdo de Consejo N°2.550, de 2009, referido al "Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bio-Bio" o "Comité Innova Bio-Bio" y crea los Comités denominados "Comités de Desarrollo Productivo Regional", en cada una de las regiones del país cuyo ámbito de acción estará definido por el respectivo territorio regional de la división político administrativa del país.
2. El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.
3. El numeral III del ya citado Acuerdo de Consejo N° 2868, de 2015, que faculta al Vicepresidente Ejecutivo para llevar a efecto dicho Acuerdo mediante uno o más actos administrativos, pudiendo contemplar las normas que estime convenientes para su debido cumplimiento, incluidas las de dictar reglamentos, dejar sin efecto y/o adecuar los reglamentos existentes a los términos de este Acuerdo y fijar textos refundidos de los mismos.
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640, el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, el Reglamento General de la Corporación aprobado por Decreto N° 360, de 1960, del Ministerio de Economía, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de

2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° EJECÚTASE parcialmente el Acuerdo de Consejo N° 2868, de 23 de marzo de 2015.
- 2° APRUÉBASE el siguiente texto del "Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos", cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

Título I: DEL COMITÉ Y SU OBJETO.

Artículo 1°: Créase el Comité denominado "Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos", en adelante "el Comité", cuyo ámbito de acción corresponderá a la Región de Los Ríos.

Este Comité será de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 1960, y se regirán adicionalmente por las normas del presente instrumento.

Artículo 2°: El "Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos" tendrá por objeto promover el desarrollo económico y productivo regional y el fomento de la MIPYME, mejorando las capacidades y oportunidades de emprendedores, emprendedoras y de las empresas de menor tamaño, para iniciar y aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios, acompañando sus esfuerzos y evaluando el impacto de su acción, la promoción de inversiones, el emprendimiento y la innovación empresarial, cofinanciando o financiando, en su caso, la ejecución de proyectos en estas áreas.

Título II: DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES.

Párrafo 1° "Del Consejo Directivo"

Artículo 3°: El Comité tendrá un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera:

- a) Tres representantes del Intendente Regional, los que deberán ser funcionarios de un órgano de la Administración del Estado, designados por él o por la autoridad respectiva, si no fuere funcionario de su dependencia. Presidirá el Consejo Directivo aquel miembro que determine el Intendente.
- b) Un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por la autoridad que corresponda.
- c) Un(a) académico(a) universitario(a) o de instituto profesional, con domicilio o que se desempeñe en la Región, designado por el Consejo Regional, de una tema propuesta por el Intendente.
- d) Dos empresarios(as) regionales destacados(as), designados(as) por el Consejo Regional en votación única, resultando electas las personas que obtengan las dos primeras mayorías, de una quina propuesta por el Intendente.
- e) El(la) Presidente de la Comisión de Trabajo del área de desarrollo productivo o su equivalente del Consejo Regional.
- f) Un(a) representante del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, designado por él
- g) Un(a) representante del Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica, designado por él
- h) Un(a) representante del Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, designado por él.

Los integrantes mencionados serán reemplazados, en caso de ausencia o impedimento, por las personas designadas por la autoridad u órgano que hubiere designado al titular.

A todos los miembros del Comité, independiente de su calidad y por el hecho de ejercer una función pública, les serán aplicables las normas de inhabilidades establecidas en la legislación vigente para los funcionarios públicos.

Artículo 4°: El Consejo Directivo sesionará en Pleno y podrá hacerlo, además, en Subcomités, conforme a lo que se dispone en el artículo 6° siguiente.

El Consejo Directivo, sea en Pleno o en Subcomités, se reunirá las veces y en la forma que él mismo determine. Convocado el Consejo por el Presidente, las citaciones las hará el Director Ejecutivo, o los Subdirectores de cada una de las Áreas de Negocios, en el caso de los Subcomités. El quórum para que sesione el Consejo Directivo en Pleno y en

Subcomités, sean éstos de carácter permanente o especial, será de a lo menos la mayoría de los miembros designados. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Se entenderá que participan en las sesiones del Consejo Directivo, en Pleno o en Subcomités, aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo certificación de quien presidió la sesión y de quien haga las veces de Secretario.

Artículo 5°: Serán atribuciones del Consejo Directivo sesionando en Pleno:

- a) Proponer al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación la adopción de planes o políticas destinadas a la promoción del desarrollo y la innovación tecnológica en la respectiva región.
- b) Proponer la aprobación y adopción de convenios de colaboración o programación entre el Gobierno Regional, CORFO y otras entidades u órganos de la Administración del Estado con competencias relacionadas con las de este Comité, que faculten a la Corporación para ello, en conformidad con el ordenamiento jurídico.
- c) Resolver fundadamente las solicitudes de asignación de recursos a proyectos, programas o acciones específicas de apoyo al emprendimiento, innovación y competitividad, cuya naturaleza, fines, magnitud o impacto, aconsejen su revisión en Pleno.
- d) Autorizar para disponer del presupuesto anual del Comité.
- e) Supervisar y evaluar la implementación de sus distintos planes o políticas. Para estos efectos, podrá proponer estrategias y acciones específicas como la contratación de consultorías y auditorías externas, entre otras.
- f) Fijar la organización del Comité, creando Subdirecciones de Áreas de Negocios, adicionales a las de Fomento Mipyme e Innovación y Emprendimiento, y las Subdirecciones Sectoriales que estime convenientes para el correcto funcionamiento del Comité.
- g) Determinar la creación de Subcomités, de carácter permanente o especial, junto con su integración y consejero a quien corresponderá la presidencia.

Artículo 6°: Además, para el caso en que no se creen Subcomités, el Consejo Directivo funcionará en pleno, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Definir modalidades y condiciones para la postulación de proyectos, pudiendo crear, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar y asignar recursos, respecto de proyectos que cumplan las siguientes condiciones copulativas:
 - b.1) Que tengan ámbito de aplicación o ejecución en la Región respectiva.

b.2) Que la postulación se haya realizado a un Programa, Convocatoria, Concurso o Línea de Financiamiento de postulación permanente creado de acuerdo a la facultad establecida en la letra anterior; o proveniente de alguna de las Gerencias de CORFO o de su Comité Innova Chile, en los últimos dos casos, definida por la autoridad que se indica en el párrafo siguiente como de competencia de este Comité, mediante el acto administrativo respectivo.

Respecto del Comité Innova Chile, la autoridad competente para definir los proyectos postulados a Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente de los que conocerá el Comité, será su Director Ejecutivo. Respecto de las demás Gerencias de CORFO, la autoridad competente para definir los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente que conocerá el Comité, será el Gerente respectivo.

El Comité también conocerá de la revisión de los informes de hito crítico que se establezcan en el acto de asignación, salvo que en ese mismo acto se encomiende la verificación a otro órgano o autoridad; y de aquellos informes de hito crítico que las respectivas bases señalen que deben ser conocidos por el mismo órgano de asignación.

c) Resolver fundadamente, respecto de proyectos en ejecución, las solicitudes de modificaciones de monto de cofinanciamiento o financiamiento, según el caso, y cambio de beneficiario, previo análisis de los antecedentes legales y técnicos pertinentes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las Bases que regulen el instrumento.

Si el Consejo Directivo hubiere creado Subcomités, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo anterior, las facultades señaladas en este artículo serán ejercidas por éstos.

Además de lo anterior, el Consejo Directivo ejercerá las facultades señaladas en los literales anteriores en el caso que entidades u órganos de la Administración del Estado lo mandaten o le deleguen facultades con este objeto, en conformidad con el ordenamiento jurídico. En este último caso, la visación previa a la creación deberá ser otorgada por la autoridad que se determine en los instrumentos en los que conste el mandato o delegación respectiva.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo Directivo, previo mandato o delegación otorgada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente por otras entidades u órganos de la Administración del Estado, podrá:

- a) Definir modalidades y condiciones para la postulación de proyectos, pudiendo crear los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar y asignar recursos, respecto de proyectos que cumplan las siguientes condiciones copulativas:
 - b.1) Que tengan ámbito de aplicación o ejecución en la Región respectiva.

b.2) Que la postulación se haya realizado a un Programa, Convocatoria, Concurso o Línea de Financiamiento de postulación permanente creado de acuerdo a la facultad establecida en la letra anterior; o que la postulación se haya realizado a un Programa, Convocatoria, Concurso o Línea de Financiamiento proveniente de otra entidad u órgano de la Administración del Estado, para cuyo efecto se haya otorgado un mandato o delegación al Comité, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

c) Resolver fundadamente, respecto de proyectos en ejecución, las solicitudes de modificaciones de monto de cofinanciamiento o financiamiento, según el caso, y cambio de beneficiario, previo análisis de los antecedentes legales y técnicos pertinentes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las Bases que regulen el instrumento, que hayan emanado de otras entidades u órganos de la Administración del Estado.

Artículo 7°: Los Presidentes de Subcomités, designados por el Consejo Directivo, en conformidad con el artículo 5°, tendrán las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones. A falta del Presidente, presidirá las reuniones el Consejero que se designe al efecto en esa instancia.
- b) Convocar a sesiones del Subcomité por iniciativa propia, cuando lo juzgue necesario, o cada vez que se lo soliciten al menos tres de sus miembros titulares.
- c) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Subcomité.

Artículo 8°: Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, actuando en Pleno o en Subcomités, serán ejecutados por el Director Ejecutivo del Comité.

Artículo 9°: El Consejo Directivo, actuando en Pleno o en Subcomités, tendrá un Secretario, función que será asumida por un abogado del Comité. Le corresponderá al Secretario prestar asesoría jurídica en las materias que estos Comités aborden; citar y asistir a las sesiones; certificar la asistencia a éstas de sus miembros, levantar actas de las mismas y certificar los acuerdos que se adopten en dichas sesiones.

Podrá subrogar al Secretario, para el desempeño de las funciones indicadas, cualquiera de los funcionarios del Comité que designe el Director Ejecutivo de éste. También corresponderá a cada Secretario, la función de custodiar, si correspondiere, las actas originales y los documentos anexados en cada sesión. Estas actas y documentos deberán ser debidamente archivados.

Párrafo 2° Del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 10°: El Consejo Directivo del Comité tendrá un Presidente, que será designado por el Intendente regional.

El o los subrogantes del Presidente del Comité, serán designados de común acuerdo en la primera sesión del Comité, de entre los miembros establecidos en el artículo 3° precedente. A falta de los subrogantes así designados, presidirá la reunión el Consejero que los miembros presentes en la respectiva sesión designen al efecto.

Artículo 11°: El Presidente o quien lo reemplace, en su caso, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo. A falta del Presidente, presidirá las reuniones el Consejero que el pleno designe al efecto.
- b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo por iniciativa propia, cuando lo juzgue necesario, o cada vez que se lo soliciten cinco de sus miembros titulares, a lo menos, fijar el lugar en que se realizarán, y, en general, realizar todas las gestiones para que la sesión se realice con el apoyo técnico y profesional necesario.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los acuerdos que se adopten.
- d) Dirigir, con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que este instrumento o el Consejo Directivo le encomienden.

Párrafo 3° Del Director Ejecutivo.

Artículo 12°. El Comité tendrá un Director Ejecutivo, un Subdirector de Operación y Gestión y, al menos, Subdirectores de Fomento Mipyme e Innovación y Emprendimiento, además de los Subdirectores Sectoriales, si dichas Subdirecciones se crearen. Estos últimos rendirán cuenta de sus gestiones al Director Ejecutivo.

Las autoridades antes señaladas serán designadas por el Consejo Directivo, de una terna que propondrá el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, previo concurso público.

El Director Ejecutivo será subrogado por el Subdirector que designe al efecto.

Artículo 13°: Le corresponderá al Director Ejecutivo:

- a) Proponer programas o actividades a realizar en la región, en coordinación con CORFO central y otras entidades u órganos de la Administración del Estado con competencias relacionadas con las de este Comité, que faculten a la Corporación para ello, en conformidad con el ordenamiento jurídico.
- b) Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Directivo, ya sea en pleno o en subcomité.
- c) Proponer, sin perjuicio de las delegaciones que se establecen en este Reglamento a otros funcionarios del Comité, previa evaluación técnica, la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas por los interesados en optar a los distintos beneficios establecidos por el Consejo Directivo.
- d) Suscribir los actos o contratos que deban otorgarse para la fiel ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Aprobar bases administrativas generales y/o especiales, para los Programas e Instrumentos de Financiamiento del Comité, que regulen los aspectos administrativos que deben cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o la postulación misma, hasta el término de los respectivos convenios de subsidio. Asimismo, podrá aprobar sus modificaciones y el texto refundido de las mismas.
- f) Determinar el Subcomité, permanente o especial, que conocerá y resolverá acerca de las solicitudes de financiamiento presentadas a los respectivos Programas y/o Instrumentos de Financiamiento.
- g) Dictar las Resoluciones que aprueben los convenios de subsidio.
- h) Efectuar las compras de bienes y contratación de servicios, conforme a la Ley N° 19.885 y su Reglamento. Dentro de esta facultad, y sólo a modo ejemplar, podrá aprobar bases de licitación pública o privada, aprobar tratos directos, adjudicar procesos o recurrir a contratación a través de Convenios Marco en el portal www.mercadopublico.cl, dictar todo tipo de resoluciones, y aprobar y celebrar los contratos pertinentes.
- i) Celebrar convenios de colaboración y de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, sus modificaciones y dictar las resoluciones que los aprueben. El Director Ejecutivo podrá, además, instruir al personal a su cargo para el seguimiento de los mismos.
- j) Gestionar financiamiento ante organismos nacionales o internacionales para la ejecución de programas relacionados con el objeto del Comité, y disponer la participación en convocatorias y concursos para este efecto, como también ordenar concurrir a programas en conjunto con otras entidades, públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- k) Aprobar o rechazar los informes finales o de término anticipado de los proyectos y convenios de subsidio, comunicando a los interesados lo resuelto.
- l) Dictar, aprobar, modificar y derogar los reglamentos, instrucciones operativas e instructivos internos que estime necesario para la adecuada organización y buena marcha del Comité.
- m) Celebrar contratos u otorgar mandatos; abrir y cerrar cuentas de depósitos; aceptar toda clase de cauciones, cancelar créditos y alzar prohibiciones o cauciones reales, por medio de instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir lo que se adeude al Comité y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; contratar boletas y pólizas de seguro; exigir rendición de cuentas, aprobarlas, objetarlas o rechazarlas; suscribir registros de importación, endosar y retirar documentos de embarque, pólizas de Aduana, certificados consulares, manifiestos y demás documentos que se requieran para la

recepción de mercaderías; cobrar órdenes de pago, giros postales y retirar toda clase de correspondencia ordinaria o piezas certificadas postales, encomiendas y cuanto valor tenga destinado al Comité; arrendar cajas de seguridad, operar con ellas y poner término a su arrendamiento; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios; dar orden de no pago, girar, endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques; girar, endosar, descontar, depositar, revalidar, prorrogar, protestar y cancelar, letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento bancario o mercantil sean en cobranza, o para depósito y, en general, endosar documentos mercantiles o cualquier documento a la orden; reconocer o impugnar saldos y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas y, en general, efectuar todas las operaciones que son de común ocurrencia en el orden bancario. Todas las operaciones del orden bancario deberán llevar para su validez la firma del Director Ejecutivo, en conjunto con cualquiera de las personas que se desempeñen como Subdirector de Área de Negocio, sin perjuicio de las delegaciones que realice en este ámbito el Consejo de la Corporación.

n) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios para cumplir los objetivos del Comité y que no estén expresamente delegados en otro funcionario.

o) Difundir, cuando se estime conveniente, los resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos apoyados por el Comité.

p) Cautelar los recursos y bienes del Comité y confeccionar y mantener al día un inventario de los bienes que el Comité tenga a título de dueño o poseedor.

q) Rectificar los errores de hecho de que puedan adolecer los acuerdos del Consejo Directivo, actuando en Pleno o en Subcomité.

r) Resolver fundadamente el término anticipado de los proyectos, por causas imputables o no al beneficiario.

s) Contratar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité, e informar al Consejo del mismo de estas contrataciones. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley N° 1.953, de 1977, por el artículo 62 de la Ley N° 18.482, y en la Resolución Conjunta N° 5, de 2005, modificada por la Resolución Conjunta N°138, de 2007 ambas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, y por la Resolución Conjunta N°2, de 2014, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que las reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán carácter de particulares, regíndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité, la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social. Dicha facultad comprende, y sin que la enumeración sea taxativa, la de dictar los actos relativos a permisos con goce de remuneraciones, feriado legal, destinaciones, reconocimiento de asignación familiar, beneficio de sala cuna y disponer su respectivo reembolso, permiso paternal, permiso por fallecimiento de un familiar, cometidos funcionarios, comisiones de servicios, aprobación de licencias médicas, licencias maternales, y permiso post natal parental.

t) Contratar sobre la base de honorarios a nacionales y extranjeros, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley N°18.834, y en las respectivas Leyes de Presupuestos.

u) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo Directivo del Comité, o el Consejo de la Corporación o el Vicepresidente Ejecutivo estime conveniente asignarle.

Párrafo 4°. "De los Subdirectores de Áreas de Negocios".

Artículo 14°: A los Subdirectores de Áreas de Negocios les corresponderán, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Recepcionar los proyectos postulados a los instrumentos del Comité.
- b) Distribuir y organizar el trabajo de los profesionales y administrativos asignados a la Subdirección respectiva.
- c) Asignar el seguimiento de proyectos a los ejecutivos dependientes de la respectiva Subdirección y otorgar las instrucciones técnicas mediante las cuales ejecutarán sus cometidos.
- d) Evaluar los proyectos presentados, en base al análisis efectuado por personal interno o externo.
- e) Proponer al respectivo Subcomité, la aprobación o rechazo de las solicitudes de cofinanciamiento o financiamiento, según el caso, presentadas por los interesados para optar a los distintos beneficios.
- f) Verificar el cumplimiento de las condiciones de formalización y/o adjudicación establecidas por el Subcomité u órgano competente, en relación a los proyectos aprobados, y su incorporación en la última versión de éste.
- g) Proponer al Director Ejecutivo del Comité el término anticipado de los proyectos, por causas imputables o no al beneficiario.
- h) Aprobar, previa solicitud fundada, la prórroga del plazo de ejecución de las actividades del proyecto. Asimismo, aprobar la modificación de los calendarios de entrega de informes de avance y final, y de entrega de los recursos asociados a éstos, de conformidad con las bases, de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario.
- i) Aprobar o rechazar los informes técnicos, de avance y extraordinarios, y las rendiciones de cuenta de los proyectos.
- j) Proponer al Director Ejecutivo la aprobación o rechazo de los informes finales o de cierre de los proyectos.
- k) Resolver fundadamente las solicitudes de reprogramación de actividades, cambios de profesionales y personal dedicado a los proyectos y los cambios en los Directores o Jefes de Proyectos. Asimismo, resolverá fundadamente, de oficio o a petición del beneficiario, la suspensión de la ejecución de los proyectos.
- l) Comunicar a los postulantes y beneficiarios de los proyectos, todas aquellas decisiones tomadas en el ejercicio de las facultades propias establecidas en este Acuerdo, y en general, todas aquellas decisiones relacionadas con el seguimiento y control de los proyectos. Asimismo, deberá comunicar la decisión de aprobación o rechazo del proyecto, de conformidad al acuerdo adoptado por el Subcomité respectivo.

con expresión de causa y la recepción conforme de los saldos observados y/o no gastados y/o no rendidos del subsidio cuya devolución haya sido requerida a los beneficiarios por el Comité.

- m) Preparar, presentar y gestionar planes, programas y proyectos de acción regional y programas de desarrollo del área de su Subdirección, con conformidad a las políticas nacionales y/o regionales vigentes y en concordancia con ellas, según corresponda.
- n) Promover y difundir los planes, programas y proyectos que se estén ejecutando en el área de su Subdirección, y los productos que se generen o entreguen a partir de ellos.
- o) Ejercer las demás atribuciones que permitan un eficiente control y seguimiento de los convenios, que no importen nuevas asignaciones de recursos.

Párrafo 5°. "Del Subdirector de Operación y Gestión"

Artículo 15°: Le corresponderá al Subdirector de Operación y Gestión:

- a) Prestar labores de apoyo en materia de recursos humanos y de contratación en general.
- b) Solicitar la ejecución o liquidación de todo tipo de cauciones; devolver o endosar las mismas, en su caso y firmar la correspondencia dirigida a cualquier institución financiera o banco relacionada con la liquidación de las garantías otorgadas para caucionar la entrega de recursos anticipados, el fiel cumplimiento de los convenios de subsidio suscritos, y de los contratos de compra de bienes y contratación de servicios. Asimismo, deberá firmar los documentos y correspondencia en que se ponga término a este proceso, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas a los Directores Regionales de CORFO.
- c) Administrar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios celebrados por el Comité.
- d) Otorgar y suscribir, cuando corresponda y en representación del Comité, los instrumentos de finiquito por la ejecución de proyectos.
- e) Las demás funciones que le encomienden el Consejo Directivo del Comité o el Director Ejecutivo.

Artículo 16°: Normas transitorias:

Primero: El Comité comenzará sus funciones en la fecha que determine el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO mediante resolución.

Segundo: En caso que el Comité inicie su funcionamiento durante el año 2015, el Director Ejecutivo tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos y dictar los actos administrativos que deban imputarse o pagarse con recursos del presupuesto de la Corporación o que le hayan sido transferidos en administración, para ser ejecutados en la Región de Los Ríos.

Tercero: El Comité tendrá la facultad de conocer y decidir respecto de solicitudes de los beneficiarios, hitos críticos y, en general, modificaciones que deban adoptarse sobre proyectos que sean de competencia de los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ y Comités de Asignación Regional – CAR.

Cuarto: El Vicepresidente Ejecutivo de Corfo podrá designar a un funcionario en calidad de Director Ejecutivo interino, previa consulta al Intendente regional, para que ejerza y cumpla las funciones señaladas a propósito del Director Ejecutivo titular y las demás funciones señaladas en el Reglamento. El Director Ejecutivo designado cumplirá sus funciones en este carácter hasta por un plazo máximo de 3 años desde la entrada en funcionamiento del Comité.

Anótese, tómesese razón, y publíquese en el Diario Oficial.



PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal



EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo



TOMADO DE RAZÓN
31 ENE 2017

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

**APRUEBA CONTRATO(S) A
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE
PERSONA(S) QUE INDICA.**

DECRETO TRA N° 119247/7/2017

**RM REGIÓN METROPOLITANA,
13/01/2017**

VISTOS: Ley de Presupuestos vigente,
Ley N° 18.834, Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Ley N° 19.896, Decreto Ley
N° 1.608, de 1976, Dictamen N° 28.258 de 2011,

CONSIDERANDO: Que, para esta
Subsecretaría se hace necesario contratar a honorarios sobre la base de suma alzada a don
(ña)PAULINA REBOLLEDO GUSMAN Que, esta Subsecretaría no cuenta con los recursos
humanos necesarios para la realización de estos servicios y dispone de los fondos necesarios
para el pago de los honorarios pactados. Que, la prestación contratada es una labor accidental y
no es de las habituales de la Subsecretaría.

DECRETO:

1.-APRUEBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO y Don(a) PAULINA
ALEJANDRA REBOLLEDO GUZMÁN, RUN N° 17125051-K, que a continuación se transcribe:



1484317991223845



1485878868909



CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

En Santiago de Chile, con fecha 26 de diciembre de 2016, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, R.U.N. N° 60.701.000-5, en adelante la "Subsecretaría", representado por el Encargado del Departamento Administrativo don(ña) HÉCTOR ALEGRÍA CÁCERES, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 10, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, don (ña) REBOLLEDO GUZMAN PAULINA, INGENIERO COMERCIAL CON MENCIÓN EN ECONOMIA, cédula nacional de identidad N° 17125051-K, domiciliado/a en COLINA VISTA HERMOSA 2421, comuna LAS CONDES, región METROPOLITANA en adelante "El (La) Contratado (a)", han acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.

PRIMERA: La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño contrata, bajo la modalidad de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N° 29 del 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado, el D.S. N° 98, de 1991 del Ministerio de Hacienda, la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la Republica, la ley N° 19.896 del Ministerio de Hacienda y Oficios Circulares N° 78, del año 2002; N° 6 del año 2014, del Ministerio de Hacienda, a don/ña REBOLLEDO GUZMAN PAULINA, ya individualizada/o, quien acepta, en los términos que a continuación se indican.

SEGUNDA: El/La contratado/a realizará para la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la ciudad de SANTIAGO, a contar del 01 DE ENERO y hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017, las siguientes funciones:

APOYAR EN EL ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y DIFUSIÓN DE POLÍTICAS MINISTERIALES EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PRODUCTIVIDAD Y EL FOMENTO PRODUCTIVO. CONTRIBUIR EN OTRAS TAREAS QUE LA JEFATURA ENCOMIENDE

El Jefe o Encargado de GABINETE MINISTRO, controlará las actividades o los productos encomendados a la persona contratada por este acto administrativo, en el transcurso del contrato, mediante la aprobación de los informes de desempeño mensuales que deben entregar antes del pago de la respectiva cuota.

TERCERA: Las partes convienen un honorario total por las labores encomendadas, ascendente a la cantidad de \$ 22291200.- (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS), monto que la Subsecretaría pagará al/a la contratado/a en 12 cuotas ascendentes a la suma de \$ 1857600.- (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS) correspondientes a los meses de ENERO A DICIEMBRE DE 2017, pagos que se efectuarán por parte de la Subsecretaría, a mes vencido de acuerdo a calendario de pago que se establezca mediante Resolución/nes Exenta/s para el año 2017, previa aprobación del informe de desempeño mensual, por su respectiva jefatura o contraparte técnica designada para tales efectos, y presentación de la boleta de honorarios con retención del impuesto a la renta que corresponda. Cualquier atraso en la presentación del informe visado o de la boleta respectiva en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, implicará cambio en la fecha de pago.



1484317991223845



1485878868909



TOMADO DE RAZÓN

En el caso que corresponda, se deja establecido que las cuotas correspondientes a los meses de septiembre y diciembre del año 2017, se pagarán en dos parcialidades. La primera, correspondiente al 30% del monto mensual bruto, la que se pagará en la fecha que se establezca en el calendario de pago para el año 2017, y la segunda, correspondiente a la diferencia, en la fecha estipulada (mes vencido).

31 ENE 2017

En caso de renuncia voluntaria o que la Subsecretaría ponga término anticipado al presente contrato, la cuota correspondiente al mes respectivo será pagada, a el/la contratado/a, luego de la aprobación de la jefatura o contraparte técnica del Resumen de Actividades para autorización de pago correspondiente a las actividades realizadas hasta la fecha de renuncia y luego de la consiguiente tramitación del acto administrativo que pone fin al contrato. Si la renuncia se realizara en forma posterior al pago regular del mes, el/la contratado/a deberá hacer reintegro de los montos pagados en exceso una vez informada esta situación y dentro del plazo solicitado.

CUARTA: Para la realización de las tareas que se refiere la cláusula SEGUNDA el/la contratado/a se obliga a desarrollar en las dependencias de la GABINETE MINISTRO, en la ciudad de SANTIAGO y/o en terreno, las materias propias de este Contrato, debiendo cumplir una jornada de 44 horas semanales, nueve horas diarias de lunes a jueves y ocho horas los días viernes, quedando afecto/a al horario y al sistema de control de asistencia que la Subsecretaría determine para su personal.

Se descontará mensualmente de las remuneraciones de el/la contratado/a, las horas no trabajadas (atrasos, salidas anticipadas o ausencias) que impliquen el no cumplimiento de la jornada laboral señalada en la cláusula anterior, en los mismos términos y condiciones estipulados en la normativa interna que regula la materia para el personal de la Subsecretaría.

QUINTA: El/La contratado/a tendrá derecho a:

a) Feriado legal: De quince días hábiles una vez cumplido un año de trabajo continuo, en calidad de contratado a honorarios en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Para la determinación de los trabajos continuos, podrá computarse el período servido en otros organismos o entidades que cumplan una función pública, sólo si se efectuaron en calidad de planta o contrata. En ambas situaciones, siempre deberá existir continuidad entre los servicios prestados.

La jefatura directa, de acuerdo a las necesidades de esta Subsecretaría, podrá autorizar hacer uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días. En todo caso, el/la contratado/a deberá hacer uso de estos días dentro del año calendario correspondiente al contrato suscrito.

El feriado establecido en esta cláusula podrá ser acumulable para el año siguiente, solamente por razones de servicio y siempre que el/la contratado/a sea nuevamente contratado para el año siguiente, a contar del 01 de enero de la respectiva anualidad.

Asimismo, el/la contratado/a podrá gozar de feriado progresivo de veinte o veinticinco días hábiles, según corresponda, debiendo acreditar los años que éste se ha desempeñado en el sector público o privado, en calidad de trabajador dependiente, mediante un certificado que acredite tal condición, emitido por la respectiva Institución Previsional.



1484317991223845



1485878868909



El/la contratado/a que resida en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aisén del General Ganaes, Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles, de conformidad al inciso 2° del artículo 106 del D.F.L. N°29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

b) Permiso con goce de remuneraciones, para ausentarse de sus labores por motivos particulares, hasta por seis días hábiles en el año calendario, los que podrán fraccionarse por días o medios días, en los mismos términos y condiciones que establece el artículo 109 incisos 1 y 2 del D.F.L. N°29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

c) Permiso sin goce de remuneraciones, el que se otorgará en los mismos términos y condiciones estipuladas en el artículo 110, letra a), del D.F.L. N°29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

d) Durante la vigencia del presente contrato, el/la contratado/a podrá gozar, de todos los permisos a los cuales tengan derecho los funcionarios públicos, en los mismos términos y condiciones estipulados en la normativa general e interna que regule la materia para el personal de la Subsecretaría.

e) Cuando por necesidades de la Subsecretaría, el/la contratado/a deba realizar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, para cumplir con tareas impostergables, tendrá derecho a la compensación con descanso complementario, compensación que será igual al tiempo trabajado más un aumento del veinticinco por ciento para trabajos diurnos y de cincuenta por ciento para trabajos nocturnos o en días sábados, domingo o festivos.

La forma de hacer uso de las horas compensadas, estará sujeta a los mismos plazos, términos y condiciones en que acceden a ellas los funcionarios públicos en general. Con todo, en caso de renuncia voluntaria o desvinculación por cualquier causa de el/la contratado/a, las horas compensadas que éste mantenga pendientes a esa fecha, no dará derecho a pago alguno por parte de la Subsecretaría.

f) Licencias médicas, para efectos de justificar la ausencia laboral. Para tener derecho al beneficio mencionado, se deberá presentar copia u original, según sea el caso, de la licencia médica respectiva a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas en el plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de inicio del reposo. El incumplimiento de este plazo dará origen al descuento de los días de ausencia laboral.

La Subsecretaría realizará el descuento de licencias médicas, de acuerdo a:

- Extensión menor o igual a 3 días de duración, serán pagadas en forma íntegra por la Subsecretaría.
- Extensión mayor a 3 días y menor o igual a 10 días de duración, la Subsecretaría pagará sólo los 3 primeros días, siendo la diferencia de días descontados de las remuneraciones del/la contratado/a.
- Extensión mayor a 10 días, la Subsecretaría descontará la totalidad de días de las remuneraciones del/la contratado/a.
- Adicionalmente, si la licencia por 10 días o menos se ampliase, y la prórroga suma en conjunto más 10 días, se descontará desde el primer día de la licencia médica.



1484317991223845



1485878868909



Para efectos de cálculo del descuento, se considerará el valor diario de la remuneración bruta mensual.

Con todo, los descuentos por licencia médica se realizarán considerando lo siguiente:

1.- Si el/la contratado/a realiza cotizaciones previsionales mensuales, tanto de AFP como de Salud y cumple con los requisitos que le permita acceder al pago del subsidio por incapacidad laboral de las licencias médicas, deberá presentar copia de la licencia médica para respaldar la ausencia en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas y el original en su sistema de salud. El diferencial de días no pagados por la Subsecretaría, será pagado por el sistema de salud correspondiente, en base al valor de la cotización mensual que realiza el/la contratado/a.

2.- Si el/la contratado/a realiza cotizaciones previsionales mensuales de AFP como de Salud y no cumple con los requisitos que le permita acceder al pago del subsidio por incapacidad laboral directamente de su sistema de salud, deberá presentar original de la licencia médica para respaldar la ausencia en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas. La Subsecretaría pagará el diferencial de los días no cubiertos por el sistema de salud, considerando como valor diario el monto diario del equivalente al sueldo mínimo, calculado para el año de vigencia del contrato y actualizado en caso de variación del monto del sueldo mínimo respectivo, hasta el momento que cumpla con la antigüedad necesaria para recibir subsidio de su sistema de salud, momento en el que se procederá de acuerdo a lo señalado en el punto 1 precedente.

3.- Si el/la contratado/a no realiza cotizaciones previsionales mensuales de AFP y/o de Salud, deberá presentar original de la licencia médica para respaldar la ausencia en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas y se procederá con el descuento respectivo, cuando corresponda, de acuerdo a lo señalado en la letra f), inciso segundo.

g) Presentar copia u original, según sea el caso, de licencias médicas para respaldar los descansos de maternidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo.

Si la madre trabajadora:

1.- Realiza cotizaciones previsionales mensuales, tanto de AFP como de Salud y que cumpla con los requisitos que le permita acceder al pago del subsidio por incapacidad laboral de las licencias médicas de pre y post natal, deberá presentar copia de la licencia médica para respaldar el descanso de maternidad establecido en el artículo 195 del Código del Trabajo en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas y el original en su sistema de salud. Si el monto del subsidio no cubre el monto total de sus honorarios del mes, la Subsecretaría pagará la diferencia de los honorarios para complementar el monto total.

2.- Realiza cotizaciones previsionales mensuales de AFP como de Salud y no cumple con los requisitos que le permita acceder al pago del subsidio por incapacidad laboral directamente de su sistema de salud, deberá presentar copia de la licencia médica para respaldar el descanso de maternidad establecido en el artículo 195 del Código del Trabajo en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas y el original en su sistema de salud. La Subsecretaría pagará el monto total de sus honorarios del mes, hasta el momento que cumpla con la antigüedad necesaria para recibir subsidio de su sistema de salud, momento en el que se procederá de acuerdo a lo señalado en el punto 1 precedente.



1484317991223845



1485878868909



3.- No realiza cotizaciones previsionales mensuales de AFP y/o de Salud, presenta original de la licencia médica para respaldar el descanso de maternidad establecido en el artículo 195 del Código del Trabajo en la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas. La Subsecretaría pagará el monto total de sus honorarios del mes.

31 ENE 2017

h) Cuando corresponda, la madre trabajadora tendrá derecho a los siguientes beneficios:

1. Permiso Postnatal Parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo. Para todos los efectos este permiso serán cancelado de acuerdo a lo señalado en la letra g) precedente.
2. Fuero maternal durante el período de embarazo y hasta un año de expirado el descanso post natal.
3. Licencias médicas por enfermedad grave de hijo(a) menor a 1 año, circunstancia que deberá ser acreditada mediante original o copia de licencia médica, según corresponda, otorgada por los servicios que tengan a su cargo la atención médica del (la) menor. Para todos los efectos estas licencias serán canceladas de acuerdo a lo señalado en la letra g) precedente.
4. Derecho a dar alimento a hijo menor de dos años establecido en el artículo de 206 del Código de Trabajo.
5. Sala cuna para hijo(a) menor de dos años (mes cumplido), cuando ésta se encuentre efectivamente trabajando y por el período de duración del presente contrato, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, en los términos y condiciones establecidas en la normativa interna que regula esta materia.
6. Jardín Infantil para hijo(a)s en edad pre-escolar y hasta cursar kinder, cuando se encuentre efectivamente trabajando y por el periodo de duración del presente contrato, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita en los términos y condiciones establecidas en la normativa interna que regula la materia.

i) Cuando corresponda, el padre trabajador tendrá derecho a los siguientes beneficios:

1. El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento. Para invocar este derecho deberá presentar la documentación respectiva.
2. Permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, previa presentación a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas de un aviso, mediante una comunicación por escrito o por correo electrónico a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso, con copia a la Inspección del Trabajo cuando la madre sea trabajadora del sector privado.
3. Permiso para dar alimento a hijo menor de dos años, entregado por la madre. Para uso de este derecho, se deberá presentar con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha que se hará uso del mencionado permiso, copia del documento en que la madre traspasa el derecho debidamente visado por el empleador de la madre y copia de recepción de la Inspección del Trabajo.
4. Jardín Infantil para hijo(a)s en edad pre-escolar y hasta cursar kinder, cuando se encuentre efectivamente trabajando y por el periodo de duración del presente contrato, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita en los términos y condiciones establecidas en la normativa interna que regula la materia.

j) Permiso laboral de conformidad a la Ley N°20.137. En el caso de muerte de un hijo, así como en el de muerte del cónyuge, el/la contratado/a tendrá derecho a siete días corridos de permiso



1484317991223845



1485878868909



pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o de la madre. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal. Este beneficio legal, se homologa a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas por el acuerdo de unión civil AUC.

k) En el caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a gozar de la prerrogativa dispuesta por el artículo 207 bis del Código del Trabajo, consistente a gozar de cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

El trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

l) Derecho a la capacitación de perfeccionamiento, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo normativa interna que regule la materia.

m) Acceder al Seguro Complementario de Salud, vigente en la Subsecretaría, debiendo financiar íntegramente su costo, el que será descontado mensualmente de sus honorarios, además de cumplir con las exigencias solicitadas por la respectiva Aseguradora.

n) Desempeñar labores de docencia, debidamente certificadas y autorizadas por la jefatura o contraparte, de hasta un máximo de doce horas semanales, las que deberán ser recuperadas dentro de la misma semana, a fin de completar la jornada laboral establecida.

o) Podrán ser sujeto de evaluación de desempeño, a lo menos una vez al año, en los términos que el Servicio establezca.

SÉXTA: Cuando la Subsecretaría disponga, y por la naturaleza de sus funciones, el/la contratado/a podrá acceder a:

a) Bienes institucionales a su cargo (laptop, celular, blackberry, entre otros), siendo de su responsabilidad la mantención en buen estado y preservación, debiendo cumplir con todo aquello estipulado en la normativa interna vigente.

b) Uso de radio taxi o taxi, por necesidades del servicio, debidamente autorizado por la jefatura directa, de acuerdo a la normativa interna que regule esta materia.

c) Cuando el contrato cuente con Decreto numerado y se requiera que la persona contratada, excepcionalmente, desempeñe las labores encomendadas por el presente contrato, fuera del territorio señalado para su desempeño, sea nacional como en territorio extranjero, tendrá derecho al pago de pasajes y de un viatico equivalente al monto establecido por Resolución Exenta para el año 2017. Este pago, podrá ser entregado como un anticipo, siempre y cuando se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que instruya el viaje y se calculará dependiendo de la duración y a las características en caso de si pernocta o no.



Para efectos de este pago en el caso de viajes al extranjero, se utilizará como referencia para el cálculo, lo estipulado en el Decreto N° 269, de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que lo reemplace, para el año 2017. El resultado de la operación realizada arrojara el valor diario con pernoctación y alimentación en dólares, el cual será convertido a pesos, tomando como referencia para ello, el valor del dólar observado al primer día de viaje.

Asimismo, tendrá derecho al reembolso de los gastos de movilización en que incurra con ocasión del ejercicio de estas labores así como también otros gastos derivados, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados, documentados y debidamente autorizados por la jefatura directa, de acuerdo a la normativa interna que regule esta materia.

Una vez realizado el viaje internacional, deberá entregar en un plazo no superior a 30 días un informe firmado a su jefatura directa o contraparte técnica, de acuerdo al formato que se encuentre vigente al momento del viaje, este informe será requisito para reembolsar gastos señalados en el párrafo anterior, como también para la realización de otras actividades de similares características.

Los pagos correspondientes, estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo 8° del D.F.L N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública.

SÉPTIMA: Siempre que exista disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a lo que determine la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año correspondiente, el/la contratado/a tendrá derecho al pago de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad en los mismos términos, proporciones y condiciones establecidas en las leyes que conceden dichos beneficios a los funcionarios públicos. Con todo, para poder recibir estos beneficios el/la contratado/a deberá tener a lo menos seis meses de servicios continuos prestados a la Subsecretaría, anteriores al mes que se hace exigible el beneficio.

OCTAVA: El/la contratado/a estará sujeto a las siguientes obligaciones:

Probidad Administrativa: Tendrá la obligación de ejercer sus labores dando estricto cumplimiento al Principio de la Probidad en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Así como el cumplimiento de lo establecido en el código de ética de la Subsecretaría.

Informe de Gestión: Deberá elaborar y entregar informes de gestión, en los cuales se dará cuenta de las actividades realizadas según las funciones estipuladas en este contrato, los que deben ser firmados por su jefatura directa o contraparte técnica designada.

Cumplimiento de las horas de prestación de servicios: Tendrá la obligación de registrar su horario de prestación de servicios diariamente a través del sistema de control de asistencia establecido para el personal de la Subsecretaría.

Inasistencias: Tendrá la obligación de justificar sus inasistencias a través de los procedimientos establecidos para el personal del Servicio en general y que en este acto declara conocer a cabalidad.

Cotizaciones previsionales: El/la contratado/a deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.255, que establece Reforma Previsional, específicamente en lo relativo a cotizaciones previsionales para pensión y seguridad laboral.



Referente a la confidencialidad: Durante el desempeño de las funciones que por este acto se contratan e incluso después del término de las mismas, el (la) Sr. (a) REBOLLEDO GUZMAN PAULINA, se obliga a no divulgar o hacer pública, transmitir a terceros o usar en su propio beneficio, ninguna información que obtenga con motivo del desempeño de sus funciones o del trabajo que hubiere realizado relacionado con asuntos, materias o negocios de esta Subsecretaría.

Asimismo, el/la contratado/a deberá dar estricto cumplimiento a toda la Normativa Interna de ésta Subsecretaría, la que se entiende conocida por el/la contratado/a.

NOVENA: El (la) Sr. (a) REBOLLEDO GUZMAN PAULINA, deberá cumplir las obligaciones otorgadas por la ley a los funcionarios con calidad de funcionario/a público, en lo siguiente:

a) Adjunta una declaración jurada simple, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

b) Declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades y dar cumplimiento a estas normas vigentes establecidas en el artículo 54 y siguientes del D.F.L. Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) Dará cumplimiento, según corresponda, a las normas de seguridad y confidencialidad de elementos electrónicos, siéndole aplicable lo establecido en el Decreto Nº83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la Ley Nº19.039 aplicable a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA: La Jefatura directa, en cumplimiento de sus obligaciones para con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, deberá velar porque el/la contratado/a cumpla fielmente las obligaciones que le impone este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: La Subsecretaría podrá poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a el/la contratado/a en forma personal o a través de carta certificada enviada a su domicilio. El/la contratado/a no tendrá derecho al pago de indemnización de perjuicios, quedando obligada la Subsecretaría a pagar los servicios efectivamente prestados por el/la contratado/a, conforme a lo informado por la jefatura directa y/o contraparte técnica encargada de supervisar su desempeño.

Asimismo, El/la contratado/a deberá dar aviso por escrito a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, con a lo menos 5 días de anticipación, su voluntad de dejar de prestar servicios a la Subsecretaría.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes dejan expresa constancia de que el/la contratado/a realizará las labores encomendadas sin vínculo de subordinación y dependencia y sin tener el carácter de empleado de la Subsecretaría.



1484317991223845



1485878868909



TOMADO DE RAZÓN

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios a suma fija en un ejemplar en original, quedando éste en poder de la Subsecretaría, en tanto el/la contratado/a recibirá una copia digital, fijando como residencia la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de esta ciudad.

31 ENE 2017

Impútese el gasto que demande este decreto a la Partida 7, Capítulo 1, Programa P 01, Subtítulo 21, Ítem 03, Asignación 001, SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, del Presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del año 2017.

EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN LAS PARTES FIRMAN:

HÉCTOR ALEGRÍA CÁCERES
ENCARGADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

REBOLLEDO GUZMAN PAULINA
RUN N° 17125051-K

2. Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-03-001, del presupuesto del servicio SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE

Por orden del Presidente de la República



1484317991223845



1485878868909





DESIGNA LOS REPRESENTANTES DE ESTE MINISTERIO QUE INDICA, ANTE LOS COMITÉS DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA, BÍO BÍO Y LOS RÍOS.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile
División Jurídica NAC
140122315

R.M. N° 11

PCV

DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
REGISTRADO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
25 AGO 2015

SANTIAGO, 19 AGO. 2015

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
23 SEP 2015
TERMINO DE TRAMITACION

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 20.798; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Acuerdo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO; las resoluciones N°s 49, 50 y 51, todas de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
19 AGO 2015
TERMINO DE TRAMITACION

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fijó normas que rigen la Corporación de Fomento de la Producción, establece, en lo que interesa, que el Consejo de CORFO podrá delegar en Comités -cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella-, el conocimiento y resolución de materias determinadas.
2. Que, el acuerdo de Consejo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015 -que modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.550, de 2009, referido al "Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bío Bío" o "Comité Innova Bío Bío"-, creó los Comités denominados "Comités de Desarrollo Productivo Regional" en cada una de las regiones del país, cuyo ámbito de acción estará definido por el

TOMADO RAZON
21 SET. 2015
Contralor General
de la República
Subrogante

respectivo territorio regional de la división política administrativa del país.

3. Que, mediante las resoluciones N^{os} 49, 50 y 51, todas de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, se ejecutó el referido acuerdo N° 2.868 de 2015, y se aprobaron los reglamentos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional de las regiones de Antofagasta, Bío Bío y Los Ríos, respectivamente; actos administrativos que fueron tomados razón por la Contraloría General de la República, el 5 de junio de la presente anualidad.
4. Que, en el artículo 3° de cada uno de los aludidos reglamentos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, se establece que estos organismos tendrán un Consejo Directivo integrado por, entre otros, un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por la autoridad que corresponda, y que será reemplazado, en caso de ausencia o impedimento, por una persona designada por la misma autoridad.
5. De esta manera, que por ser materias propias de su conocimiento, procede que este Ministerio designe los respectivos representantes en las aludidas entidades colegiadas.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Designese a contar de esta fecha, por razones de buen servicio, a doña Alejandra Dagnino Elissetche, cédula nacional de identidad N° 8.701.042-2, como miembro titular, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región del Bío Bío, conforme a lo ordenado en el artículo 3 y siguientes del reglamento de dicha entidad, aprobado por la resolución N° 50 de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

En caso de ausencia o impedimento, será reemplazada por el Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región del Bío Bío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese a contar de esta fecha, por razones de buen servicio, a don Abel Benítez Calderón, cédula nacional de identidad N° 15.514.157-3, como miembro titular, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Antofagasta, acorde a lo establecido en el artículo 3 y siguientes del reglamento de dicha entidad, aprobado por la resolución N° 49 de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Antofagasta.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a contar de esta fecha, por razones de buen servicio, a don Juan Pablo Cortese Opazo, cédula nacional de identidad N° 15.960.795-K, como miembro titular, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos, en armonía a lo dispuesto por el artículo 3 y siguientes del reglamento de dicha entidad, aprobado por la resolución N° 51 de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

En caso de ausencia o impedimento, será reemplazada por el Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Los Ríos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y TÓMESE RAZÓN



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

Distribución

- Gabinete de Ministros
- División Jurídica
- Oficina de Partes


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
COORDINADOR LEGAL
Vº Bº
CHILE



Nicolas Adasme <nadasme@economia.cl>

Fwd: Nombramiento de Representante Comité de Desarrollo Productivo de Los Ríos

1 mensaje

Ana Vargas <aivargas@economia.cl>
Para: Nicolas Adasme <nadasme@economia.cl>

30 de mayo de 2017, 11:34

Nico, por favor procede

Ana Isabel Vargas Valenzuela
Fiscal

División Jurídica



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Alameda 1449, Torre 2, Piso 10

Santiago. Chile

Tel: (56) 224733581

www.agendaproductividad.cl - www.economia.cl

----- Mensaje reenviado -----

De: **Ximena Gonzalez** <xgonzalez@economia.cl>

Fecha: 30 de mayo de 2017, 11:25

Asunto: Nombramiento de Representante Comité de Desarrollo Productivo de Los Ríos

Para: Ana Vargas <aivargas@economia.cl>

Cc: Montserrat Castro <mcastro@economia.cl>, Juan Cristóbal Marshall Silva <jcmarshall@economia.cl>, Paulina Rebolledo Guzman <prebolledog@economia.cl>

Estimada Anita:

Junto con saludar, y por encargo de Tomás Monsalve, Jefe de Gabinete, solicito favor modificar resolución de nombramiento para Región de Los Ríos (RAEX N°11 del 19 agosto de 2015 que designa los representantes de este Ministerio ante los comités de Desarrollo Productivo Regional).

De acuerdo a los siguientes datos:

Región de Los Ríos:

Titular: Paulina Rebolledo

Suplente: Seremi de Economía

Favor en lo posible dentro de esta semana, previo al viaje del Sr. Ministro

Muchas gracias



Ximena González Astudillo

Asistente Jefe de Gabinete

Gabinete Ministro

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Alameda 1449, Torre 2, Piso 12

Santiago, Chile. Chile

Tel: (56) 224733409

www.agendaproductividad.cl - www.economia.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
ÁREA JURÍDICA

MUV

SE ABSTIENE DE CURSAR LA RESOLUCIÓN N° 18, DE 2017, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.


SANTIAGO, 03.AGO 17*028707

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de cursar el documento del rubro, mediante el cual se designa como representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ante el Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos a doña Paulina Alejandra Rebolledo Guzmán, en consideración a que según lo establecido en los artículos 6°, N° 7, y 7°, N° 4, de la resolución N° 10, de 2017, de esta Entidad de Control -en vigencia desde el 1 de abril de esa anualidad-, y lo precisado en el dictamen N° 25.537, de 2017, de este origen, las designaciones de miembros de consejos o juntas directivas de organismos estatales que recaigan en funcionarios públicos, se encuentran afectas a toma de razón, mientras que las que se efectúen respecto de quienes no tienen esa calidad, quedan exentas y deben someterse a registro, salvo que se realice el nombramiento por decreto supremo firmado por el Presidente de la República, en conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la citada resolución N° 10, de 2017.

De esta manera, en atención a que la señora Rebolledo Guzmán no posee la calidad de empleado público -ya que tiene un contrato a honorarios a suma alzada con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño-, la mencionada Secretaría de Estado deberá enviar para su registro en esta Contraloría General el acto administrativo a través del cual se materialice la aludida designación, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de su emisión.

Saluda atentamente a Ud.


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
ALEJANDRO BIQUEL MONTENEGROS
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


**AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE**



División Jurídica

NAC
140084417



DESIGNA REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, ANTE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

R.M. N°

18

SANTIAGO, 02 JUN. 2017

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público 2017; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Acuerdo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO; la resolución N° 51 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO; en la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República; y en la resolución ministerial N° 11, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el acuerdo de Consejo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, CORFO creó los Comités denominados "Comités de Desarrollo Productivo Regional" en cada una de las regiones del país, cuyo ámbito de acción estará definido por el respectivo territorio regional de la división política administrativa del país.
2. Que, mediante la resolución N° 51 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, se ejecutó el referido acuerdo y se aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la región de Los Ríos.
3. Que, en el artículo 3° del aludido reglamento se establece que este organismo tendrá un Consejo Directivo integrado, entre otros, por un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por la autoridad que corresponda, y que será reemplazado, en caso de ausencia o impedimento, por una persona designada por la misma autoridad.
4. Que, en su oportunidad, mediante la resolución ministerial N° 11, de 2015, de este origen, se nombró a don Juan Pablo Cortese Opazo como representante titular de esta cartera ministerial, ante el referido órgano colegiado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Designese en reemplazo de don Juan Pablo Cortese Opazo, a doña Paulina Alejandra Rebolledo Guzmán, cédula nacional de identidad N° 17.125.051-K,

como representante titular del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos, acorde a lo establecido en el artículo 3 y siguientes del reglamento de dicha entidad, aprobado por la resolución N° 51 de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

En caso de ausencia o impedimento, la señorita Rebolledo Guzmán será reemplazada por el Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Los Ríos.

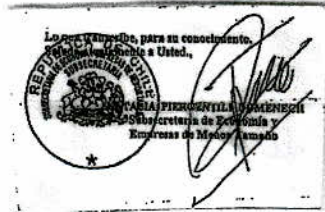
ARTÍCULO SEGUNDO: Por razones de buen servicio, el presente nombramiento regirá a contar de la presente fecha, sin esperar el total trámite del presente acto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Distribución

- Gabinete de Ministro
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Corfo.





División Jurídica

NAC

140157617



DESIGNA REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, ANTE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

R.M. EXENTA N° 155

SANTIAGO, 16 AGO. 2017

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público 2017; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Acuerdo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO; la resolución N° 51 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO; en la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República; y en la resolución ministerial N° 11, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el acuerdo de Consejo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, CORFO creó los Comités denominados "Comités de Desarrollo Productivo Regional" en cada una de las regiones del país, cuyo ámbito de acción estará definido por el respectivo territorio regional de la división política administrativa del país.
2. Que, mediante la resolución N° 51 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, se ejecutó el referido acuerdo y se aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la región de Los Ríos.
3. Que, en el artículo 3° del aludido reglamento se establece que este organismo tendrá un Consejo Directivo integrado, entre otros, por un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por la autoridad que corresponda, y que será reemplazado, en caso de ausencia o impedimento, por una persona designada por la misma autoridad.
4. Que, en su oportunidad, mediante la resolución ministerial N° 11, de 2015, de este origen, se nombró a don Juan Pablo Cortese Opazo como representante titular de esta cartera ministerial, ante el referido órgano colegiado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Designese en reemplazo de don Juan Pablo Cortese Opazo, a doña Paulina Alejandra Rebolledo Guzmán, cédula nacional de identidad N° 17.125.051-K,



como representante titular del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Los Ríos, acorde a lo establecido en el artículo 3 y siguientes del reglamento de dicha entidad, aprobado por la resolución N° 51 de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

En caso de ausencia o impedimento, la señorita Rebolledo Guzmán será reemplazada por el Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Los Ríos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por razones de buen servicio, el presente nombramiento regirá a contar del 2 de junio de 2017, sin esperar el total trámite del presente acto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO




Distribución:

- Gabinete de Ministro
- División Jurídica ★
- Oficina de Partes
- Corfo.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Se lo comunica a Usted.,


ANABELIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

